

# ***MODIFICACIONES A LA LEGISLACION TRIBUTARIA CON EFECTO EN LA RECAUDACION INTRODUCIDAS EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2020***

Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal  
Subsecretaría de Ingresos Públicos  
**Secretaría de Hacienda**



Ministerio de Economía  
Argentina



## ACLARACION

*El presente Informe ha sido elaborado con el objeto de facilitar el estudio de las variaciones de la recaudación tributaria. Por ello, no es un resumen de todas las modificaciones introducidas en las normas tributarias, sino sólo de aquéllas que se considera pueden tener una influencia apreciable en la recaudación de impuestos y en los aspectos que específicamente la pueden afectar.*

**Director Nacional:** Lic. Marcelo Calissano

**Directora de Recursos Internos y Política Fiscal:** Lic. María del Rosario López Palazzo

**Director de Recursos del Sector Externo:** Lic. Matías Silva

**Director de Análisis Fiscal:** Lic. Eduardo Rodriguez

**Asesora:** Cont. María Cristina Alvarez

### **Analistas Económicos Tributarios:**

Cont. Gabriela Falcone

Cont. Jimena Mori



## ÍNDICE

	<i>Página</i>
• IMPUESTO A LAS GANANCIAS.....	1
• APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL.....	5
• IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES.....	20
• IMPUESTO SOBRE CRÉDITOS Y DÉBITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS.....	22
• IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	23
• IMPUESTOS SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO....	26
• DERECHOS DE IMPORTACIÓN.....	27
• DERECHOS DE EXPORTACIÓN .....	33
• TASA DE ESTADÍSTICA.....	40
• RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.....	43
• REGÍMENES DE CONDONACIÓN, DE PRESENTACIÓN ESPONTÁNEA Y DE FACILIDADES DE PAGO.....	47



## IMPUUESTO A LAS GANANCIAS

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL  
ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NUMERO: 4714 AÑO: 2020  
FECHA BOL. OF.: 13/05/2020

**Prórroga del pago para el ingreso del saldo de las declaraciones juradas para las sociedades con cierre de ejercicio en el mes diciembre de 2019, cuyo vencimiento opera en el mes de mayo de 2020. Mejoras en las condiciones de los planes de facilidades de pago. Rs.Gs. AFIP Nros. 4057 y 4268.**

- Prórroga del pago del saldo de las declaraciones juradas de las sociedades con cierre de ejercicio en el mes de diciembre de 2019, con vencimiento en mayo 2020.**

Se prorroga el vencimiento para el pago de los saldos resultantes de las declaraciones juradas para las sociedades cuyos cierres de ejercicio operaron en el mes de diciembre de 2019, hasta las fechas que se indican a continuación:

Terminación CUIT	Fecha de vencimiento
0, 1, 2, 3 y 4	26/05/2020
5, 6, 7, 8 y 9	27/05/2020

- Mejora del plan de facilidades de pago para el ingreso del saldo de la declaración jurada - R.G. Nº 4057 AFIP -**

En el marco de la R.G. Nº 4057 AFIP, que permite entre otros, que las personas jurídicas financien el saldo de la declaración jurada del impuesto, se dispone con carácter de excepción y hasta el 30/06/2020, la posibilidad de ingresar el saldo de hasta 3 cuotas con un pago a cuenta del 25% y a la tasa de financiamiento prevista en dicha norma, sin considerar la categoría del "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)", que implica condiciones más desfavorables (mayor pago a cuenta y menores cuotas).

- Mejora del plan de facilidades de pago permanente - R.G. Nº 4268 AFIP -**

En el marco del régimen de facilidades de pago permanente -R.G. Nº 4268 AFIP-, se dispone que los sujetos no caracterizados como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas -Tramo 1-, es decir el Resto de contribuyentes con o sin garantías, podrán incrementar la cantidad máxima de planes de 3 a 6, hasta el 30/06/2020.

- Vigencia**

La presente medida comenzará a regir a partir del 13/05/2020.



**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION GENERAL  
**ORGANISMO:** ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**NUMERO:** 4721    **AÑO:** 2020  
**FECHA BOL. OF.:** 21/05/2020

**Prórroga del pago para el ingreso de los saldos de las declaraciones juradas de los Impuestos a las Ganancias y Cedular para personas humanas y sucesiones indivisas, correspondientes al período fiscal 2019, cuyo vencimiento opera durante el mes de junio de 2020. Rs.Gs. AFIP Nros. 975, 4172 y 4468.**

- Impuesto a las Ganancias. Prórroga del pago para el ingreso de los saldos de las declaraciones juradas de las personas humanas y sucesiones indivisas por el período fiscal 2019, cuyo vencimiento opera durante el mes de junio de 2020**

Se prorroga el vencimiento del pago de los saldos resultantes de las declaraciones juradas del impuesto de las personas humanas y sucesiones indivisas correspondiente al período fiscal 2019, cuyo vencimiento opera durante el mes de junio de 2020, hasta las fechas que se indican a continuación:

Terminación CUIT	Fecha de vencimiento
0, 1, 2 y 3	27/07/2020
4, 5 y 6	28/07/2020
7, 8 y 9	29/07/2020

- Impuesto Cedular. Prórroga del pago para el ingreso de los saldos de las declaraciones juradas de las personas humanas y sucesiones indivisas, por el período fiscal 2019, cuyo vencimiento opera durante el mes de junio de 2020**

Con carácter de excepción, en el Impuesto Cedular se prorroga el vencimiento del pago de los saldos resultantes de las declaraciones juradas del impuesto de las personas humanas y sucesiones indivisas correspondiente al período fiscal 2019, cuyo vencimiento opera durante el mes de junio de 2020, hasta las fechas que se indican a continuación:

Terminación CUIT	Fecha de vencimiento
0, 1, 2 y 3	27/07/2020
4, 5 y 6	28/07/2020
7, 8 y 9	29/07/2020

- Vigencia**

La presente medida comenzará a regir a partir del 21/05/2020.



**TIPO DE NORMA:** LEY  
**ORGANISMO:** PODER LEGISLATIVO NACIONAL

**NUMERO:** 27.549 **AÑO:** 2020  
**FECHA BOL. OF:** 08/06/2020

## **Capítulo I. Exención transitoria en el impuesto al personal de salud, de fuerzas armadas, de seguridad y de otros ante la pandemia de Covid-19.**

### • **Alcance**

Se exime de manera transitoria en el impuesto -desde el 01/03/2020 y hasta el 30/09/2020-, a las remuneraciones devengadas en concepto de:

- Guardias obligatorias (activas o pasivas) y horas extras y todo otro concepto que se liquide en forma específica y adicional en virtud de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.

### • **Sujetos alcanzados**

Serán sujetos pasibles de la exención:

- Profesionales, técnicos, auxiliares (incluidos los de gastronomía, maestranza y limpieza).
- Personal operativo de los sistemas de salud pública y privada.
- Personal de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas de Seguridad, de la Actividad Migratoria, de la Actividad Aduanera.
- Bomberos.
- Recolectores de residuos domiciliarios y patológicos, que presten servicios relacionados con la emergencia sanitaria.

### • **Exteriorización de la exención**

Los sujetos que tengan a su cargo el pago de la remuneración y/o liquidación del haber identificarán en los mismos el presente beneficio con el concepto "Exención por Emergencia Sanitaria COVID-19".

Los empleadores deberán efectuar los ajustes impositivos retroactivos necesarios en la primera liquidación que se realice a partir del 05/06/2020.

### • **Facultades del Poder Ejecutivo nacional**

El Poder Ejecutivo nacional podrá prorrogar estas exenciones en tanto lo considere necesario y no más allá de la finalización del estado de emergencia sanitaria.



- **Vigencia**

La presente medida entrará en vigencia a partir del 08/06/2020 y aplicará para las liquidaciones que se realicen a partir del 05/06/2020.



## APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION  
**ORGANISMO:** MIN. DE TRABAJO, EMPLEO Y SEG. SOCIAL

**NUMERO:** 279    **AÑO:** 2020  
**FECHA BOL. OF.:** 01/04/2020

**Derogación de la Resolución Nº 219/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.**

Se deroga la Resolución Nº 219/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, que disponía un concepto no remuneratorio para determinados trabajadores que tenían la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo y no realizaban tareas en su domicilio y la reducción del 95% de la alícuota de contribuciones patronales para horas extras de las actividades declaradas esenciales y contratación transitoria del personal.

**TIPO DE NORMA:** DECRETO  
**ORGANISMO:** PODER EJECUTIVO NACIONAL

**NUMERO:** 332    **AÑO:** 2020  
**FECHA BOL. OF.:** 01/04/2020

**Postergación del pago y reducción de las contribuciones patronales destinadas al SIPA para empleadores y trabajadores afectados por la emergencia sanitaria en el marco del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Decreto Nº 297/2020 y Decisión Administrativa Nº 429/2020.**

- **Alcance**

Se crea un Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores y trabajadores afectados por la emergencia sanitaria el cual dispone distintos beneficios entre ellos, dos de carácter impositivo.

- **Condiciones para obtener el beneficio**

- Que realicen actividades económicas afectadas en forma crítica en las zonas geográficas donde se desarrollan.
- Que posean una cantidad relevante de trabajadores contagiados por el COVID 19 o en aislamiento obligatorio o con dispensa laboral por estar en grupo de riesgo u obligaciones de cuidado familiar relacionadas al COVID 19.
- Que posean una sustancial reducción en sus ventas con posterioridad al 20/03/2020.

- **Sujetos excluidos**

Se encuentran excluidos los siguientes sujetos:



- quienes realicen las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia sanitaria y cuyo personal fuera exceptuado del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio".
- aquellos que no exterioricen indicios que permitan inferir una disminución representativa de su nivel de actividad.

- **Postergación de los vencimientos o reducción de las contribuciones patronales al SIPA**

Los empleadores alcanzados por la presente medida tendrán en las contribuciones patronales uno u otro de los siguientes beneficios:

- a) Postergación de los vencimientos para el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino.
- b) Reducción del 95 % de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino devengadas durante el mes de abril de 2020, para empleadores cuyo número total de trabajadores en relación de dependencia, al 29/02/2020 no supere la cantidad de 60. De superarla, deberán, a los efectos de gozar del mencionado beneficio, promover el Procedimiento Preventivo de Crisis de Empresas previsto -Capítulo 6 del Título III de la Ley N° 24.013-.

- **Facultades a la Administración Federal de Ingresos Públicos**

Se faculta a la Administración Federal de Ingresos Públicos a disponer vencimientos especiales para el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino, que se devenguen durante los meses de marzo y abril del año en curso y así como también de otorgar facilidades para el pago de las mismas, a los fines de la postergación establecida del vencimiento para el pago de las contribuciones.

- **Vigencia**

La presente medida entrará en vigencia desde el 01/04/2020 y resultará de aplicación respecto de los resultados económicos de las empresas ocurridos entre el 20/03/2020 y el 30/04/2020, inclusive.

**TIPO DE NORMA:** DECRETO  
**ORGANISMO:** PODER EJECUTIVO NACIONAL

**NUMERO:** 347    **AÑO:** 2020  
**FECHA BOL. OF:** 06/04/2020

**Alcance de los sujetos excluidos a los efectos de obtener los beneficios de postergación o reducción del 95% del pago de las contribuciones patronales con destino al SIPA, en el ámbito del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Art 4º del Decreto N° 332/2020.**



En el marco del Decreto N° 332/2020, por el cual se establecen los beneficios de postergación o reducción del 95% del pago de las contribuciones patronales con destino al SIPA, en el ámbito del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, se estipula el alcance de los sujetos excluidos dispuestos oportunamente, de acuerdo a lo siguiente:

Se encuentran excluidos de los mencionados beneficios, aquellos sujetos que realizan actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia sanitaria y cuyo personal haya sido exceptuado del cumplimiento del “aislamiento social preventivo y obligatorio”.

Sin perjuicio de ello, y atendiendo a especiales circunstancias que hubieran provocado alto impacto negativo en el desarrollo de su actividad o servicio, los referidos sujetos podrán ser alcanzados por los indicados beneficios previo dictamen técnico de autoridad competente que podrá aceptar o negar tales pedidos.

- **Vigencia**

La presente disposición rige desde el 06/04/2020.

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION GENERAL  
**ORGANISMO:** ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**NUMERO:** 4693    **AÑO:** 2020  
**FECHA BOL. OF.:** 09/04/2020

**Postergación específica del pago de las contribuciones patronales con destino al SIPA, para los empleadores alcanzados por el Decreto N° 332/2020 por el período devengado marzo de 2020. Prórroga general del pago de los aportes y contribuciones a la seguridad social para todos los empleadores por el período devengado marzo de 2020. Decretos Nros. 332/2020 y 347/2020. R.G. Nros. 4698/2020 y 4702/2020 AFIP.**

En el marco del Decreto N° 332/2020 que estableció los beneficios de postergación de los vencimientos para el pago de las contribuciones patronales al SIPA de los empleadores con actividades económicamente afectadas en forma crítica en las zonas geográficas donde se desarrollen, tengan una cantidad relevante de trabajadores contagiados por el COVID 19, o con aislamiento obligatorio o con dispensa laboral por estar en grupo de riesgo u obligaciones de cuidado familiar relacionadas al COVID 19 o registren una reducción sustancial en sus ventas con posterioridad al 20/03/2020, se estipula lo siguiente:

- **Postergación específica del pago de las contribuciones patronales al SIPA para los empleadores incluidos en el Decreto N° 332/2020, por el período devengado marzo 2020**

Los sujetos cuya actividad principal se encuentre incluida en el listado de actividades publicado en el sitio “web” de AFIP y hayan cumplido con la obligación de registración, dispuesta entre el 09/04/2020 y el 23/04/2020, gozarán del beneficio de postergación del vencimiento para el pago de las contribuciones patronales al SIPA por el período devengado marzo de 2020, debiendo realizar el mismo, hasta las fechas que se indican seguidamente:



TERMINACIÓN CUIT	FECHA
0, 1, 2 y 3	16/6/2020
4, 5 y 6	17/6/2020
7, 8 y 9	18/6/2020

• **Postergación general del pago de los aportes y contribuciones a la seguridad social para todos los empleadores por el período devengado marzo de 2020**

Se prorroga el pago de la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social para todos los empleadores por el período devengado marzo de 2020, de acuerdo a lo siguiente:

TERMINACIÓN CUIT	FECHA
0, 1, 2 y 3	16/4/2020
4, 5 y 6	17/4/2020
7, 8 y 9	20/4/2020

No obstante ello, aquellos contribuyentes que se registren y resulten alcanzados por el beneficio de postergación del Decreto N° 332/2020, deberán ingresar el pago de las contribuciones patronales al SIPA, según el vencimiento fijado para el mes de junio de 2020.

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL  
ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NUMERO: 4694 AÑO: 2020  
FECHA BOL. OF.: 09/04/2020

**Reducción del 95% de la alícuota para las contribuciones patronales con destino al SIPA, por los períodos de marzo, abril y mayo de 2020, para los empleadores pertenecientes a los servicios, establecimientos e instituciones relacionadas con la salud, respecto de los profesionales técnicos, auxiliares y ayudantes que presten servicios relacionados con el sector. Decreto N° 300/2020.**

En el marco del Decreto N° 300/2020, que estableció que los empleadores pertenecientes a los servicios, establecimientos e instituciones relacionadas con la salud, respecto de los profesionales, técnicos, auxiliares y ayudantes, que presten servicios relacionados con dicho sector, apliquen una reducción del 95% de la alícuota de contribuciones patronales con destino al SIPA- según corresponda la alícuota del 20,4% ó 18%- por los períodos



devengados marzo, abril y mayo de 2020, se dispone que los mencionados empleadores podrán rectificar la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social correspondiente al período devengado marzo de 2020, hasta el día 31/05/2020, solo a los efectos de aplicar el beneficio de reducción de alícuota.

- **Vigencia**

La presente normativa rige a partir del 09/04/2020.

**TIPO DE NORMA:** DECRETO  
**ORGANISMO:** PODER EJECUTIVO NACIONAL

**NUMERO:** 376    **AÑO:** 2020  
**FECHA BOL. OF.:** 20/04/2020

**Eliminación de la condición de cantidad de trabajadores a los efectos de acceder a la reducción del 95% de la alícuota de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino. Financiación de 3 cuotas para los monotributistas y los trabajadores autónomos. Facultades de extensión de los beneficios. Modificación de los Decretos Nros. 332/2020 y 347/2020.**

En el marco del Decreto N° 332/2020, por el cual se establece, entre otros, el beneficio de reducción del 95% para el pago de las contribuciones patronales al SIPA de los empleadores con actividades económicamente afectadas en forma crítica en las zonas geográficas donde se desarrollen, tengan una cantidad relevante de trabajadores contagiados por el COVID 19, o con aislamiento obligatorio o con dispensa laboral por estar en grupo de riesgo u obligaciones de cuidado familiar relacionadas al COVID 19, se dispone lo siguiente:

- **Eliminación del requisito cantidad de trabajadores**

A los efectos de obtener el beneficio de reducción de hasta el 95% de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino devengadas durante el mes de abril de 2020, se elimina el requisito dispuesto por el Decreto N° 332/2020 de requerir una cantidad de trabajadores en relación de dependencia para acceder a dicho beneficio.

- **Beneficio de financiación de las cuotas de monotributistas y trabajadores autónomos**

En la oportunidad en que se acrediten en la tarjeta de crédito las cuotas por la financiación a tasa cero que dispone la presente medida, desembolsadas en 3 cuotas mensuales iguales y consecutivas, se les adicionará a las mismas el monto equivalente al pago de las sumas totales que los trabajadores deben abonar por los períodos mensuales resultantes en concepto de impuesto integrado y cotizaciones previsionales a cargo de los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños



Contribuyentes o de aportes previsionales obligatorios del régimen de trabajadores autónomos. Dicho monto será retenido y depositado periódicamente en la AFIP.

• **Facultades de extender el beneficio**

Se podrán extender los beneficios de la presente medida, total o parcialmente, en función de la evolución de la situación económica hasta el 30/06/2020, inclusive.

Sin perjuicio de ello, para las actividades, empresas y trabajadores independientes que siguieran afectados por las medidas de distanciamiento social, aún cuando el aislamiento social preventivo y obligatorio haya concluido, los beneficios podrán extenderse hasta el mes de octubre de 2020 inclusive.

• **Vigencia**

La presente medida rige desde el 20/04/2020 y será de aplicación respecto de los resultados económicos ocurridos a partir del 12/03/2020.

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION GENERAL  
**ORGANISMO:** ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**NUMERO:** 4706 **AÑO:** 2020  
**FECHA BOL. OF:** 29/04/2020

**Aplicación de la alícuota del 18% de contribuciones patronales con destino a los subsistemas de seguridad social para las entidades sin fines de lucro. Art. 19, inc. b) de la Ley Nº 27.541, Art. 1º, Decreto Nº 99/2019 y Res. SEyPYME N° 220/2019, Anexo IV.**

En el marco de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva que estableció, entre otros aspectos, nuevas alícuotas correspondientes a las contribuciones patronales sobre la nómina salarial con destino a los subsistemas de seguridad social, se dispone lo siguiente:

Los empleadores del sector privado que revistan la condición de entidades sin fines de lucro, no obstante no contar con el Certificado MiPyme, podrán tributar la alícuota prevista del 18% de contribuciones patronales, siempre que:

- Cumplan con los parámetros que resulten de la Resolución SEyPyME N° 220/2019.
- Registren ante la AFIP alguna de las formas jurídicas que se indican a continuación:



CÓDIGO	FORMA JURÍDICA
86	ASOCIACIÓN
87	FUNDACIÓN
94	COOPERATIVA
95	COOPERATIVA EFECTORA
167	CONSORCIO DE PROPIETARIOS
203	MUTUAL
215	COOPERADORA
223	OTRAS ENTIDADES CIVILES
242	INSTITUTO DE VIDA CONSAGRADA
256	ASOCIACIÓN SIMPLE
257	IGLESIA, ENTIDADES RELIGIOSAS
260	IGLESIA CATÓLICA
246	ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO NO ESTATAL

Las declaraciones juradas determinativas de los recursos de la seguridad social que correspondan a los períodos devengados diciembre de 2019, enero, febrero y marzo de 2020, podrán ser rectificadas por nómina completa, hasta el 31/05/2020, inclusive, siempre que se presenten exclusivamente a estos efectos.

• **Vigencia**

La presente medida rige desde el 29/04/2020 y resultará de aplicación para la generación de las declaraciones juradas correspondientes al período devengado diciembre de 2019 y siguientes.

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION GENERAL  
**ORGANISMO:** ADMIN. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**NUMERO:** 4707 **AÑO:** 2020  
**FECHA BOL. OF.:** 30/04/2020

**Procedimiento a los efectos de obtener la financiación de 3 cuotas para los trabajadores autónomos. Decretos Nº 332 y 376/2020.**

Para acceder al beneficio del “Crédito a Tasa Cero” los trabajadores autónomos no deben prestar servicios al sector público nacional, provincial o municipal, como tampoco percibir ingresos provenientes de una relación de dependencia o de una jubilación ni encontrarse adheridos simultáneamente al régimen de trabajadores autónomos. Además, estos últimos no pueden integrar el directorio de sociedades comerciales.

La Administración Federal de Ingresos Públicos pondrá a disposición del Banco Central de la República Argentina, la siguiente información:



- a) El crédito susceptible de ser otorgado.
- b) Los importes totales correspondientes a los 3 períodos fiscales con vencimiento posterior al otorgamiento del crédito en concepto de aportes previsionales.

Las entidades bancarias al efectuar el otorgamiento del crédito adicionarán, a cada una de las cuotas de desembolso, el monto equivalente a las obligaciones de 3 períodos fiscales consecutivos y realizarán en el mismo momento el pago del “Volante Electrónico de Pago” correspondiente a cada uno de los períodos fiscales, en nombre del contribuyente.

Aquellos sujetos adheridos al débito automático deberán solicitar un “stop debit” por los períodos fiscales que se cancelen con esta modalidad.

- **Vigencia**

La presente medida rige desde el 30/04/2020.

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION GENERAL  
**ORGANISMO:** ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**NUMERO:** 4708 **AÑO:** 2020  
**FECHA BOL. OF.:** 11/05/2020

**Procedimiento a los efectos de ingresar la financiación de 3 cuotas para los trabajadores autónomos al momento del otorgamiento del “Crédito a Tasa Cero”. Decretos Nros 332 y 347/2020. R.G AFIP Nº 4707.**

En el marco del otorgamiento del “Crédito a Tasa Cero” para los trabajadores autónomos, donde se establece que las entidades bancarias realizarán el pago del Volante Electrónico de Pago (VEP) correspondiente a las obligaciones de los 3 períodos fiscales consecutivos con vencimiento posterior al otorgamiento del crédito, se dispone:

Las entidades bancarias otorgantes del mencionado crédito, recibirán la información relativa a los Volantes Electrónicos de Pago con los valores correspondientes a las obligaciones de los beneficiarios, en concepto de aportes previsionales y sus vencimientos, a fin de proceder a su cancelación. Al efectuarse el desembolso de cada cuota del crédito, dichas entidades cancelarán el monto equivalente a la obligación de los períodos fiscales de los meses de mayo, junio y julio de 2020.

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION GENERAL  
**ORGANISMO:** ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**NUMERO:** 4711 **AÑO:** 2020  
**FECHA BOL. OF.:** 11/05/2020

**Postergación del vencimiento para el pago o reducción del 95% de la alícuota de las contribuciones patronales con destino al SIPA, para los empleadores alcanzados por el Decreto Nº 332/2020, por el período devengado abril de 2020. Decretos Nros. 332/2020 y 347/2020.**



En el marco del Decreto N° 332/2020 por el cual se establecen, entre otros, los beneficios de postergación o reducción del 95% de la alícuota del pago de las contribuciones patronales al SIPA, de los empleadores con actividades económicas afectadas en forma crítica en las zonas geográficas donde se desarrolle, tengan una cantidad relevante de trabajadores contagiados por el COVID 19, o con aislamiento obligatorio o con dispensa laboral por estar en grupo de riesgo u obligaciones de cuidado familiar relacionadas al COVID 19 o registren una reducción sustancial en sus ventas con posterioridad al 12/03/2020 y que hubieran provocado alto impacto negativo en el desarrollo de su actividad o servicio, se estipula lo siguiente:

- **Beneficio de reducción de hasta el 95% de las contribuciones patronales al SIPA, por el período devengado abril de 2020**

Los empleadores que resulten alcanzados por el beneficio de reducción de hasta el 95% del pago de las contribuciones patronales con destino al SIPA y hubieran presentado la declaración jurada de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social correspondiente al período devengado abril de 2020, podrán rectificar la misma a los efectos de aplicar el beneficio, hasta el 31/05/2020.

- **Beneficio de postergación del vencimiento para el pago de contribuciones patronales al SIPA, por el período devengado abril de 2020**

Los empleadores que no resultaron alcanzados por el beneficio de reducción de contribuciones patronales al SIPA, gozarán del beneficio de postergación del vencimiento para el pago de las contribuciones patronales al SIPA del período devengado abril de 2020, debiendo realizar el mismo hasta las fechas que se detallan a continuación:

TERMINACIÓN CUIT	FECHA
0, 1, 2 y 3	15/07/2020
4, 5 y 6	16/07/2020
7, 8 y 9	17/07/2020

- **Vigencia**

La presente medida comenzará a regir a partir del 11/05/2020.

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION GENERAL  
**ORGANISMO:** ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**NUMERO:** 4712 **AÑO:** 2020  
**FECHA BOL. OF.:** 11/05/2020



**Prórroga del pago de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social por el período devengado abril de 2020. Decretos Nros. 332/2020 y 347/2020. R.G. AFIP Nº 4711/2020.**

Se prorroga el vencimiento general de presentación y pago de la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social correspondiente al período devengado abril de 2020, de acuerdo a lo siguiente:

TERMINACIÓN CUIT	FECHA
0, 1, 2 y 3	18/05/2020
4, 5 y 6	19/05/2020
7, 8 y 9	20/05/2020

Sin perjuicio de lo expuesto, aquellos contribuyentes que resulten alcanzados por el beneficio del Decreto N° 332/2020 de postergación de los vencimientos para el pago de las contribuciones patronales al SIPA para el período devengado abril de 2020, deberán ingresar el pago en el mes de julio según lo fijado por la R.G. AFIP N° 4711.

• **Vigencia**

La presente medida comenzará a regir a partir del 11/05/2020.

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION GENERAL  
**ORGANISMO:** ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**NUMERO:** 4716 **AÑO:** 2020  
**FECHA BOL. OF.:** 14/05/2020

**Postergación o reducción de hasta el 95% del pago de contribuciones patronales al SIPA devengadas durante el mes de mayo de 2020, para empleadores alcanzados por el Programa de Asistencia al Trabajo y la Producción. Decretos Nros. 332 y 347/2020.**

En el marco del Decreto N° 332/2020, se establece que podrán acceder a los beneficios de la postergación o reducción de hasta el 95% del pago de contribuciones patronales al SIPA, devengadas durante el mes de mayo de 2020, los empleadores cuyas actividades económicas están afectadas en forma crítica en las zonas geográficas donde se desarrollan, con cantidad relevante de trabajadores contagiados por el COVID 19 o en aislamiento obligatorio o con dispensa laboral por estar en grupo de riesgo u obligaciones de cuidado familiar relacionada con el COVID 19 y registren sustancial reducción de sus ventas con posterioridad al 12/03/2020.

• **Vigencia**



Las presentes disposiciones serán de aplicación desde el 14/05/2020.

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION GENERAL  
**ORGANISMO:** ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**NUMERO:** 4732 **AÑO:** 2020  
**FECHA BOL. OF.:** 05/06/2020

**Períodos fiscales a cancelar por las entidades bancarias en el marco del otorgamiento de los “Créditos a Tasa Cero” obtenidos por los trabajadores autónomos. Decreto Nº 332/2020. R.G. AFIP Nº 4708.**

Créditos otorgados cuyo primer desembolso ocurra en el mes de:	Período fiscal a cancelar por la entidad bancaria:
Mayo de 2020	Mayo, junio y julio de 2020
Junio de 2020	Junio, julio y agosto de 2020
Julio de 2020	Julio, agosto y septiembre de 2020

• **Vigencia**

La presente medida rige a partir del 05/06/2020.

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION GENERAL  
**ORGANISMO:** ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**NUMERO:** 4734 **AÑO:** 2020  
**FECHA BOL. OF.:** 05/06/2020

**Beneficio de postergación de las contribuciones patronales con destino al SIPA del período devengado mayo de 2020. Decreto Nº 332/2020 y R.G. Nº 4716.**

• **Beneficio de postergación del vencimiento de pago de las contribuciones patronales al SIPA.**

En el marco del Decreto Nº 332/2020 que estableció, entre otros, los beneficios de reducción del 95% de la alícuota o de postergación de los vencimientos para el pago de las contribuciones patronales al SIPA de los empleadores con actividades económicamente afectadas en forma crítica en las zonas geográficas donde se desarrollen, tengan una cantidad relevante de trabajadores contagiados por el COVID 19, o con aislamiento obligatorio o con dispensa laboral por estar en grupo de riesgo u obligaciones de cuidado familiar relacionadas al COVID 19 o registren una reducción sustancial en sus ventas, se estipula que aquellos sujetos que gocen del beneficio de postergación, el vencimiento para el pago de las contribuciones mencionadas por el período devengado mayo 2020, se efectuará de acuerdo a lo que se detalla a continuación:



TERMINACIÓN CUIT	FECHA
0, 1, 2 y 3	12/08/2020
4, 5 y 6	13/08/2020
7,8 y 9	14/08/2020

• **Vigencia**

Las presentes disposiciones serán de aplicación desde el 05/06/2020.

**TIPO DE NORMA:** DECRETO  
**ORGANISMO:** PODER EJECUTIVO NACIONAL

**NUMERO:** 545      **AÑO:** 2020  
**FECHA BOL. OF.:** 19/06/2020

**Prórroga por el término de 60 días -períodos devengados junio y julio de 2020-, del plazo para que los empleadores de las actividades relacionadas con la salud apliquen la reducción de la alícuota del 95% de contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Decreto Nº 300/2020 y R.G. Nº 4694 AFIP.**

En el marco del Decreto Nº 300/2020, que estableció que los empleadores pertenecientes a los servicios, establecimientos e instituciones relacionadas con la salud, respecto de los profesionales, técnicos, auxiliares y ayudantes, que presten servicios relacionados con dicho sector, apliquen una reducción del 95% de la alícuota de contribuciones patronales con destino al SIPA- según corresponda la alícuota del 20,4% ó 18%- , se dispone prorrogar por un plazo de 60 días -períodos devengados junio y julio de 2020-, el tratamiento diferencial ya otorgado a los mencionados empleadores por los períodos devengados de marzo, abril y mayo de 2020.

• **Vigencia**

La presente disposición rige desde el 19/06/2020 y por un plazo de 60 días.

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION  
**ORGANISMO:** SPYMEYE-MDP

**NUMERO:** 69      **AÑO:** 2020  
**FECHA BOL. OF.:** 24/06/2020

**Actualización de los parámetros para caracterizar a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Ley N° 24.467 y Resolución SEPYME N° 220/2019, Anexo IV.**

Se actualizan los parámetros para categorizar a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo detallado a continuación:



- **Límites de ventas totales anuales en \$**

Se entiende por valor de ventas totales anuales al monto de las ventas que surja del promedio de los últimos 3 ejercicios comerciales o años fiscales. Se excluirá del cálculo el monto del Impuesto al Valor Agregado y el/los impuestos/s interno/s que pudiera/n corresponder; y se deducirá hasta el 75% del monto de las exportaciones.

Categoría	Sector de actividad				
	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y minería	Agropecuario
Micro	19.450.000	9.900.000	36.320.000	33.920.000	17.260.000
Pequeña	115.370.000	59.710.000	247.200.000	243.290.000	71.960.000
Mediana tramo 1	643.710.000	494.200.000	1.821.760.000	1.651.750.000	426.720.000
Mediana tramo 2	965.460.000	705.790.000	2.602.540.000	2.540.380.000	676.810.000

- **Límites del personal ocupado**

Se entiende por personal ocupado aquel que surja del promedio de los últimos 3 ejercicios comerciales o años fiscales, de acuerdo a lo siguiente:

Tramo	Actividad				
	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y Minería	Agropecuario
Micro	12	7	7	15	5
Pequeña	45	30	35	60	10
Mediana Tramo1	200	165	125	235	50
Mediana Tramo2	590	535	345	655	215



- **Límites de Activos en \$**

El valor de los activos de las empresas, no deberá superar el siguiente monto límite:

Tope de Activos
193.000.000

- **Vigencia**

La presente medida comenzará a regir a partir del 24/06/2020.

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION GENERAL  
**ORGANISMO:** ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**NUMERO:** 4746    **AÑO:** 2020  
**FECHA BOL. OF.:** 27/06/2020

**Postergación del vencimiento para el pago o reducción del 95% de la alícuota de las contribuciones patronales con destino al SIPA, para los empleadores alcanzados por la emergencia sanitaria, por el período devengado junio de 2020. Decretos Nros. 332/2020 y 347/2020 y R.G. Nº 4693 AFIP.**

En el marco del Decreto Nº 332/2020 por el cual se establecen, entre otros, los beneficios de postergación o reducción del 95% de la alícuota del pago de las contribuciones patronales al SIPA, de los empleadores con actividades económicas afectadas en forma crítica en las zonas geográficas donde se desarrolle, tengan una cantidad relevante de trabajadores contagiados por el COVID 19, o con aislamiento obligatorio o con dispensa laboral por estar en grupo de riesgo u obligaciones de cuidado familiar relacionadas al COVID 19 o registren una reducción sustancial en sus ventas, se estipula que se podrán usufructuar los mencionados beneficios por el período devengado junio de 2020.

- **Vigencia**

La presente disposición entrará en vigencia el 27/06/2020.

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION GENERAL  
**ORGANISMO:** ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**NUMERO:** 4748    **AÑO:** 2020  
**FECHA BOL. OF.:** 29/06/2020

**Nuevo período a los efectos de ingresar las 3 cuotas que se les financian a los trabajadores autónomos, debido a la extensión del plazo para acceder al “Crédito a Tasa Cero”. Decreto N° 332/2020. R.G. Nros. 4707, 4708 y 4732 AFIP.**

En razón a que se extiende hasta el 31/07/2020 la posibilidad de tramitar el “Crédito a Tasa Cero” para los trabajadores autónomos, las entidades bancarias al efectuar el



desembolso de cada cuota del crédito, cancelarán el monto equivalente a la obligación del período fiscal, de acuerdo a lo siguiente:

Créditos otorgados cuyo primer desembolso ocurra en el mes de:	Período a cancelar por la entidad bancaria:
Mayo 2020	Mayo, junio y julio de 2020
Junio 2020	Junio, julio y agosto de 2020
Julio 2020	Julio, agosto y setiembre de 2020
Agosto 2020	Agosto, setiembre y octubre de 2020

- **Vigencia**

La presente disposición entra en vigencia el 29/06/2020.



## IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

TIPO DE NORMA: DECRETO

ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 330 AÑO: 2020

FECHA BOL. OF.: 01/04/2020

**Prórroga de la repatriación de los activos financieros situados en el exterior, para el período fiscal 2019. Incorporación de excepción para la aplicación de alícuotas diferenciales. Ley Nº 27.541 y art.11 del Decreto Nº 99/2019.**

- **Prórroga de la repatriación de los activos financieros situados en el exterior**

Se extiende el plazo para la repatriación dispuesta para el período fiscal 2019- desde el 31/03/2020 hasta el 30/04/2020-, a los fines de ingresar las tenencias de moneda extranjera en el exterior y los importes generados como resultado de la realización de los activos financieros pertenecientes a las personas humanas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo.

- **No aplicación de las alícuotas diferenciales**

Se incorpora la excepción de aplicar las alícuotas diferenciales por bienes en el exterior cuando los fondos y los resultados, derivados de las inversiones obtenidas antes del 31 de diciembre del año calendario en que se hubiera verificado la repatriación, se afectarán a cualquiera de los destinos establecidos para los bienes repatriados, de manera indistinta y sucesiva a cualquiera de ellos.

- **Vigencia**

Las presentes disposiciones rigen desde el 31/03/2020.

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL

ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NUMERO: 4691 AÑO: 2020

FECHA BOL. OF.: 02/04/2020

**Prórroga del vencimiento del pago a cuenta adicional en el impuesto, para el período fiscal 2019, por los sujetos titulares de bienes en el exterior. Ley Nº 27.541, R.G Nº 4673 AFIP y Decreto Nº 330/2020.**

Se prorroga desde el 01/04/2020 al 06/05/2020 el plazo de vencimiento del pago a cuenta adicional del impuesto para los sujetos titulares de bienes en el exterior, para el período fiscal 2019.



**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION GENERAL  
**ORGANISMO:** ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**NUMERO:** 4721    **AÑO:** 2020  
**FECHA BOL. OF.:** 21/05/2020

**Prórroga del pago para el ingreso de los saldos de las declaraciones juradas para personas humanas y sucesiones indivisas, correspondiente al período fiscal 2019, cuyo vencimiento opera durante el mes de junio de 2020. Rs.Gs. AFIP Nros. 2151 y 4.172.**

- Prórroga del pago para el ingreso de los saldos de las declaraciones juradas de las personas humanas y sucesiones indivisas, por el período fiscal 2019, cuyo vencimiento opera durante el mes de junio de 2020**

Se prorroga el vencimiento del pago de los saldos resultantes de las declaraciones juradas de las personas humanas y sucesiones indivisas, correspondiente al período fiscal 2019, cuyo vencimiento opera durante el mes de junio de 2020, hasta las fechas que se indican a continuación:

Terminación CUIT	Fecha de vencimiento
0, 1, 2 y 3	27/07/2020
4, 5 y 6	28/07/2020
7, 8 y 9	29/07/2020

- Vigencia**

La presente medida comenzará a regir a partir del 21/05/2020.



## IMPUESTO SOBRE LOS CREDITOS, DEBITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS

**TIPO DE NORMA:** DECRETO

**ORGANISMO:** PODER EJECUTIVO NACIONAL

**NUMERO:** 454    **AÑO:** 2020

**FECHA BOL.OF.:** 11/05/2020

**Incorporación de exención en el impuesto en las cuentas utilizadas por el Fondo de Garantías Argentino (FoGAr) y por los Fondos de Afectación Específica, en el marco de la Ley de Fomento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Arts. 8º y 10º de la Ley Nº 25.300. Art. 10º del Decreto N° 380/2001.**

Se incorporan como exentas del impuesto las cuentas utilizadas en el desarrollo específico de su actividad por el Fondo de Garantías Argentino (FoGAr) -art. 8º de la Ley Nº 25.300- y por los Fondos de Afectación Específica que se constituyan -art. 10º de la Ley Nº 25.300-.

- **Vigencia**

Las presentes disposiciones rigen a partir del 11/05/2020 y surtirán efecto para los hechos imponibles que se hayan perfeccionado desde el 31/03/2020.

**TIPO DE NORMA:** DECRETO

**ORGANISMO:** PODER EJECUTIVO NACIONAL

**NUMERO:** 545    **AÑO:** 2020

**FECHA BOL. OF.:** 19/06/2020

**Prorroga por el término de 60 días el plazo de la reducción de alícuotas en el impuesto para las actividades relacionadas con la salud. Decretos Nros. 300/2020 y 380/2001.**

Se dispone una prórroga por el término de 60 días, para la reducción de las alícuotas vigentes en el impuesto -6 % y 12 % al 2,5 % y al 5 %-, cuando se trate de empleadores correspondientes a los establecimientos e instituciones relacionadas con la salud, que se encuentren en las actividades mencionadas en el Decreto Nº 300/2020, que a su vez, estableció este beneficio por el plazo de 90 días a partir del 21/03/2020.

- **Vigencia**

La presente disposición rige desde el 19/06/2020 y por un plazo de 60 días.



## IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL

NUMERO: 4696 AÑO: 2020

ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FECHA BOL. OF.: 15/04/2020

**Régimen de percepción sobre operaciones de importación definitiva de cosas muebles. Incorporación de excepción transitoria al régimen para bienes e insumos críticos destinados a la salud humana. Decreto Nº 333/2020. Incorporación inciso j) a la R.G. AFIP Nº 2937.**

- **Incorporación transitoria de excepción al régimen.**

Se exceptúa transitoriamente por el término de 60 días- del 15/04/2020 al 15/06/2020-, del régimen de percepción del impuesto a las operaciones de importación definitiva de bienes e insumos críticos destinados a la salud humana, consignadas en el Decreto Nº 333/2020.

- **Vigencia**

Las presentes disposiciones entrarán en vigencia a partir del 15/04/2020 y hasta el 15/06/2020.

TIPO DE NORMA: DECRETO

NUMERO: 418 AÑO: 2020

ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

FECHA BOL. OF.: 30/04/2020

**Creación del Régimen Especial de Compensación para quienes efectúen venta de bienes de primera necesidad, como lo son determinados alimentos lácteos, en el marco de la Emergencia Alimentaria Nacional Ley Nº 27.519.**

- **Alcance**

Se crea un Régimen Especial de Compensación, con el objeto de lograr y mantener la estabilidad de los precios de los alimentos lácteos enumerados en los artículos 558, 559, 559 bis, 559 tris, 560, 560 bis, 560 tris, 562, 564 y 567 del Código Alimentario Nacional, que se determinarán en función de las ventas de tales productos, perfeccionadas a partir del 01/01/2020, inclusive, o de los alimentos lácteos que, en el futuro se determinen.

- **Sujetos compradores**

El sujeto comprador debe ser alguno de los mencionados en el inciso f) del artículo 7º de la Ley de Impuesto al Valor agregado, es decir:

- Consumidor final.



- Estado Nacional, las Provincias, Municipalidades o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires u organismos centralizados o descentralizados de su dependencia.
- Comedores escolares o universitarios.
- Obras sociales, instituciones religiosas, asociaciones, fundaciones y entidades civiles, entidades mutualistas, asociaciones deportivas y cultura física (inciso e, f, g, l art. 26 de la ley de Impuesto a las Ganancias).

- **Sujetos vendedores**

El sujeto vendedor debe ser:

- Responsable inscripto en el impuesto.
- Desarrollar como actividad principal económica algunas de las siguientes:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
471110	Venta al por menor en hipermercados
471120	Venta al por menor en supermercados.
471130	Venta al por menor en minimercados (incluye mercaditos, autoservicios y establecimientos similares que vendan carnes, verduras y demás productos alimenticios en forma conjunta).
472111	Venta al por menor de productos lácteos.

- **Determinación de la compensación especial**

El monto de la compensación se determinará:

- a) Para las ventas de los alimentos lácteos comprendidos en este régimen, que se encuentren gravadas por el impuesto, será equivalente al porcentaje que determine el Ministerio de Desarrollo Productivo, del importe del crédito fiscal que resulte computable para el vendedor, originado en las adquisiciones de los referidos alimentos que haya destinado, efectivamente, a esas mismas ventas.
- b) Para las ventas de los alimentos lácteos comprendidos en la presente medida, que se encuentren exentas del impuesto, será equivalente al impuesto que se le haya facturado al beneficiario de esta compensación, por las adquisiciones de los referidos alimentos que se destinó, efectivamente, a esas mismas ventas. En este caso, el monto de la compensación no podrá exceder el importe que surja de aplicar al precio neto de las ventas comprendidas en este inciso, en cada mes, la alícuota del 21%.



- **Vigencia**

Las presentes medidas rigen a partir del 01/05/2020 y resultará aplicable con relación a las ventas que se perfeccionen desde el 01/01/2020 y hasta el 30/06/2020, inclusive.

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION GENERAL  
**ORGANISMO:** ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**NUMERO:** 4714    **AÑO:** 2020  
**FECHA BOL. OF.:** 13/05/2020

**Prórroga del pago del saldo de la declaración jurada del impuesto, correspondiente al período fiscal abril de 2020. Mejoras en las condiciones del plan de facilidades de pago permanente -R.G. AFIP Nº 4268-. Art 7º de la Ley Nº 27.264 y R.G. Nº 4010-E-**

- **Prórroga del pago del saldo de la declaración jurada del impuesto para el período abril de 2020**

Se prorroga el ingreso del saldo resultante de la declaración jurada del impuesto, para el periodo fiscal de abril de 2020, hasta las fechas que se indican a continuación:

Terminación CUIT	Fecha de vencimiento
0, 1, 2 y 3	20/05/2020
4, 5 y 6	21/05/2020
7, 8 y 9	22/05/2020

- **Mejoras en las condiciones del plan de facilidades de pago permanente - R.G. Nº 4268 AFIP-**

- Se podrá incluir en el régimen de facilidades de pago permanente, el pago del IVA DIFERIDO –beneficio de cancelación del saldo de la declaración jurada a los 60 días de su vencimiento original- por los sujetos categorizados como MiPyMES.
- Los sujetos no caracterizados como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas -Tramo 1- , es decir el Resto de contribuyentes con o sin garantías, podrán incrementar la cantidad máxima de planes de 3 a 6, hasta el 30/06/2020.

- **Vigencia**

La presente medida comenzará a regir a partir del 13/05/2020.



## **IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y AL DIOXIDO DE CARBONO**

---

**TIPO DE NORMA:** DECRETO

**ORGANISMO:** PODER EJECUTIVO NACIONAL

**NUMERO:** 488      **AÑO:** 2020

**FECHA BOL. OF.:** 19/05/2020

**Art 6º. Diferimiento a partir del 01/10/2020 de las actualizaciones de los montos fijos para determinar el impuesto correspondiente al primer y segundo trimestre del año 2020, para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil. Decreto N° 501/2018.**

Se establece que los incrementos en los montos fijos para la determinación del impuesto que resulten de las actualizaciones correspondientes al primer y al segundo trimestre calendario del año 2020, surtirán efectos a partir del 01/10/2020, inclusive, para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil.



## DERECHOS DE IMPORTACION

TIPO DE NORMA: DECRETO

ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 333 AÑO: 2020

FECHA BOL. OF.: 01/04/2020

**Se fija un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del 0% para determinados bienes e insumos críticos destinados a la salud. Ley Nº 27.541 y Decreto Nº 260/2020.**

Se fija un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del 0% para ciertos bienes e insumos críticos destinados a la salud humana, comprendidos en las posiciones arancelarias que se detallan a continuación:

POSICIONES ARANCELARIAS N.C.M.	DESCRIPCIÓN
2207.10.10	Alcohol etílico, sin desnaturalizar, en grado alcohólico volumétrico superior a 80% vol, con un contenido de agua inferior o igual a 1% vol
2207.10.90	Alcohol etílico, sin desnaturalizar, en grado alcohólico volumétrico superior a 80% vol, con un contenido de agua superior a 1% vol.
2905.12.10	Alcohol propílico
2905.12.20	Alcohol isopropílico
2207.20.19	Alcohol etílico con un contenido de agua superior al 1% vol.
2934.99.34	Ácidos nucleídos y sus sales
3808.94.19	Desinfectante de superficies para equipos médicos y pisos
3808.94.29	Desinfectante de superficies para equipos médicos y pisos; Alcohol en gel.
3926.90.40	Artículos de laboratorio o farmacia
4015.11.00	Guantes para cirugía
6307.90.10	Mascarillas del tipo de las utilizadas por los cirujanos en las operaciones. De telas sin tejer
6505.00.22	Gorros descartables
8413.19.00	Bomba de circulación extracorpórea, de los tipos utilizados para el bombeo de fluidos sanguíneos o infusiones hospitalarias



POSICIONES ARANCELARIAS N.C.M.	DESCRIPCIÓN
8413.60.19	Bomba de circulación extracorpórea, de los tipos utilizados para el bombeo de fluidos sanguíneos o infusiones hospitalarias
8421.39.30	Concentradores de oxígeno
9004.90.20	Gafas de seguridad
9018.11.00	Electrocardiógrafos, sus partes y accesorios
9018.12.10	Ecógrafo con análisis espectral Doppler
9018.12.90	Ecógrafo
9018.13.00	Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética, sus partes y accesorios
9018.14.10	Explorador tomográfico por emisión de positrones (PET - «Positron Emission Tomography»)
9018.14.20	Cámaras Gamma
9018.14.90	Los demás aparatos de centellografía, sus partes y accesorios
9018.19.10	Endoscopios
9018.19.20	Audiómetros
9018.19.80	Los demás aparatos de electrodiagnóstico
9018.19.90	Las demás partes de aparatos de electrodiagnóstico
9018.39.22	Catéter de poli(cloruro de vinilo), para embolectomía arterial
9018.39.23	Catéter de poli(cloruro de vinilo), para termodilución
9018.39.24	Catéteres intravenosos periféricos, de poliuretano o copolímero de etilenotetrafluoretileno (ETFE)
9018.39.91	Artículo para fistula arteriovenosa, compuesto de aguja, base de fijación tipo mariposa, tubo de plástico con conector y obturador
9018.90.10	Instrumentos y aparatos para transfusión de sangre o infusión intravenosa
9018.90.92	Aparatos para medida de la presión arterial
9018.90.96	Desfibriladores externos que operen únicamente en modo automático (AED)



POSICIONES ARANCELARIAS N.C.M.	DESCRIPCIÓN
9018.90.99	Bombas de infusión
9019.20.10	Aparatos de oxigenoterapia, sus partes y accesorios
9019.20.20	Aparatos de aerosolterapia
9019.20.30	Aparatos respiratorios de reanimación
9019.20.40	Pulmones de acero
9020.00.10	Máscaras antigás
9020.00.90	Aparatos respiratorios
9021.90.11	Cardiodesibriladores automáticos
9021.90.19	Cardioversores
9025.11.10	Termómetros clínicos
9025.19.90	Termómetros clínicos
9027.10.00	Oxímetro de pulso
9402.90.20	Cama con mecanismo de uso clínico
9403.20.00	Mesas rodantes y mesas de luz de los tipos utilizados por pacientes hospitalarios durante su internación
9403.60.00	Mesas rodantes y mesas de luz de los tipos utilizados por pacientes hospitalarios durante su internación
9403.70.00	Mesa rodantes y mesas de luz de los tipos utilizados por pacientes hospitalarios durante su internación
9403.20.00	Pies de los tipos utilizados en el suministro de suero a pacientes hospitalarios
9004.90.90	Viseras de seguridad

• **Vigencia**

La presente medida comenzará a regir a partir del 12/05/2020 y mantendrá su vigencia mientras perdure la emergencia pública en materia sanitaria- hasta el 11/03/2021 - declarada por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/2020.



TIPO DE NORMA: DECRETO  
ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 455      AÑO: 2020  
FECHA BOL. OF.: 11/05/2020

**Se amplía el listado de bienes alcanzados por el Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del 0% para determinados bienes e insumos críticos destinados a la salud. Ley Nº 27.541, Decretos Nros. 260 y 333/2020.**

En el marco del Decreto Nº 333/2020, se amplía el listado de bienes alcanzados por el Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del 0% para ciertos bienes e insumos críticos destinados a la salud humana, comprendidos en las posiciones arancelarias, según se detallan a continuación:

2207.10.10	Alcohol etílico, sin desnaturalizar, en grado alcohólico volumétrico superior a 80% vol, con un contenido de agua inferior o igual a 1% vol.
2207.10.90	Alcohol etílico, sin desnaturalizar, en grado alcohólico volumétrico superior a 80% vol, con un contenido de agua superior a 1% vol.
2207.20.19	Alcohol etílico. Los demás
2905.12.10	Alcohol propílico
2905.12.10	Alcohol isopropílico
2934.99.34	Ácidos nucleicos y sus sales
3808.94.19	Desinfectante de superficies para equipos médicos y pisos
3808.94.29	Desinfectante de superficies para equipos médicos y pisos; alcohol en gel.
3822.00.90	Reactivos para diagnóstico, de uso in vitro para uso humano, para la detección de COVID-19
3926.90.40	Artículos de laboratorio o farmacia
4015.11.00	Guantes para cirugía
6210.10.00	De los tipos utilizados en cirugía y medicina
6307.90.10	Mascarillas del tipo de las utilizadas por los cirujanos en las operaciones. De telas sin tejer
6505.00.22	Gorros descartables
6505.00.90	Descartables
8413.19.00	Bomba de circulación extracorpórea, de los tipos utilizados para el bombeo de fluidos sanguíneos o infusiones hospitalarias
8413.60.19	bomba de circulación extracorpórea, de los tipos utilizados para el bombeo de fluidos sanguíneos o infusiones hospitalarias
8421.39.30	Concentradores de oxígeno
9004.90.20	Gafas de seguridad
9004.90.90	Viseras de seguridad
9018.11.00	Electrocardiógrafos, sus partes y accesorios
9018.12.10	Ecógrafo con análisis espectral Doppler
9018.12.90	Ecógrafo



9018.13.00	Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética, sus partes y accesorios
9018.14.10	Explorador tomográfico por emisión de positrones (PET - «PositronEmissionTomography»)
9018.14.20	Cámaras Gamma
9018.14.90	Los demás aparatos de centollografía, sus partes y accesorios
9018.19.10	Endoscopios
9018.19.20	Audiómetros
9018.19.80	Los demás aparatos de electrodiagnóstico
9018.19.80	Oxímetro de pulso
9018.19.90	Las demás partes de aparatos de electrodiagnóstico
9018.31.11	Jeringas, incluso con aguja de material plástico, de capacidad inferior o igual a 2 cm <sup>3</sup>
9018.31.19	Las demás jeringas, incluso con aguja, de material plástico
9018.31.90	Las demás jeringas, incluso con aguja
9018.32.12	Agujas tubulares de metal ,de acero cromo-níquel, bisel de tres caras y diámetro exterior superior o igual a 1,6 mm, de los tipos utilizados con bolsa de sangre
9018.32.19	Las demás agujas tubulares de metal para medicina humana
9018.39.10	Agujas para medicina humana
9018.39.21	Sondas, catéteres y cánulas, de caucho
9018.39.22	Catéter de poli (cloruro de vinilo), para embolectomía arterial
9018.39.23	Catéter de poli (cloruro de vinilo), para termodilución
9018.39.24	Catéteres intravenosos periféricos, de poliuretano o copolímero de etilenotetrafluoretileno (ETFE)
9018.39.29	Las demás sondas, catéteres y cánulas, de uso en medicina humana
9018.39.30	Lancetas para vacunación y cauterios, de uso en medicina humana
9018.39.91	Artículo para fistula arteriovenosa, compuesto de aguja, base de fijación tipo mariposa, tubo de plástico con conector y obturador
9018.39.99	Los demás instrumentos
9018.90.10	Instrumentos y aparatos para transfusión de sangre o infusión intravenosa
9018.90.92	Aparatos para medida de la presión arterial
9018.90.94	Endoscopios, sus partes y accesorios
9018.90.96	Desfibriladores externos que operen únicamente en modo automático (AED)
9018.90.99	bombas de infusión
9018.90.99	Laringoscopios
9019.20.10	Aparatos de oxigenoterapia, sus partes y accesorios
9019.20.20	Aparatos de aerosolterapia



9019.20.20	Partes y accesorios
9019.20.30	Aparatos respiratorios de reanimación
9019.20.30	Partes y accesorios
9019.20.40	Pulmones de acero
9019.20.40	Partes y accesorios
9019.20.90	Los demás aparatos y sus partes
9020.00.10	Máscaras antigás
9020.00.90	Aparatos respiratorios
9021.90.11	Cardiodesfibriladores automáticos
9021.90.19	Cardioversores
9021.90.89	Infusor de insulina portable por el paciente.
9025.11.10	Termómetros clínicos
9025.19.90	Termómetros clínicos
9025.19.90	Los demás, infrarrojos
9402.90.20	Cama con mecanismo de uso clínico
9402.90.90	Camillas
9403.20.00	Mesas rodantes y mesas de luz de los tipos utilizados por pacientes hospitalarios durante su internación
9403.20.00	Pies de los tipos utilizados en el suministro de suero a pacientes hospitalarios
9403.60.00	Mesas rodantes y mesas de luz de los tipos utilizados por pacientes hospitalarios durante su internación
9403.70.00	Mesa rodantes y mesas de luz de los tipos utilizados por pacientes hospitalarios durante su internación

• **Vigencia**

La presente medida comenzará a regir a partir del 12/05/2020 y mantendrá su vigencia mientras perdure la emergencia pública en materia sanitaria -hasta el 11/03/2021- declarada por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto N° 260/2020.

**TIPO DE NORMA:** DECRETO  
**ORGANISMO:** PODER EJECUTIVO NACIONAL

**NUMERO:** 488    **AÑO:** 2020  
**FECHA BOL. OF.:** 19/05/2020

**Art 3º. Imposibilidad de efectuar importaciones de petróleo crudo.**

Desde el 19/05/2020 y hasta el 31/12/2020 las empresas integradas, las refinadoras y los sujetos comercializadores de petróleo crudo, no podrán efectuar operaciones de importación de productos que se encuentren disponibles para su venta en el mercado interno y/o respecto de los cuales exista capacidad efectiva de procesamiento local.



## DERECHOS DE EXPORTACION

TIPO DE NORMA: DECRETO

NUMERO: 488

AÑO: 2020

ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

FECHA BOL. OF.: 19/05/2020

**Art 7º. Determinación de los derechos de los hidrocarburos a través de un esquema en función del precio internacional. Ley Nº 27.541, art. 52.**

- **Determinación de los derechos de exportación de los hidrocarburos**

Se establece que las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) incluidas en el Anexo que se adjunta, deberán abonar una alícuota de derecho de exportación de acuerdo al esquema que se dispone, fijándose, a los efectos del cálculo de la alícuota aplicable a las mercaderías del citado Anexo, los siguientes valores del “ICE Brent primera línea”:

- a) Valor base (VB): dólares estadounidenses cuarenta y cinco por barril (USD 45/bbl).
- b) Valor de referencia (VR): dólares estadounidenses sesenta por barril (USD 60/bbl).
- c) Precio internacional (PI): el último día hábil de cada mes la Secretaría de Energía del Ministerio de Desarrollo Productivo, publicará la cotización del precio del barril “ICE Brent primera línea”, considerando para ello el promedio de las últimas 5 cotizaciones publicadas por el “Platts Crude Marketwire” bajo el encabezado “Futures Settlements”.

El último día hábil de cada semana, la Secretaría de Energía del Ministerio de Desarrollo Productivo, evaluará las cotizaciones promedio de los días transcurridos del mes en curso y las comparará con la cotización promedio vigente. Si entre ambas existiera una diferencia superior al 15%, fijará una nueva cotización, la que será aplicable a partir del primer día hábil siguiente.

- Precio internacional igual o inferior al valor base: en estos casos se establece una alícuota del 0% del derecho de exportación que grava la exportación de las mercaderías comprendidas en este Anexo.
- Precio internacional igual o superior al valor de referencia: en estos casos se establece una alícuota del 8% del derecho de exportación que grava la exportación de las mercaderías comprendidas en este Anexo.
- Precio internacional superior al valor base e inferior al valor de referencia: en estos casos la alícuota del tributo se determinará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Alícuota} * \left[ \frac{\text{Precio Internacional} - \text{Valor Base}}{\text{Valor de Referencia} - \text{Valor Base}} \right] \times 8\%$$



• **Vigencia**

La presente medida comenzará a regir a partir del 19/05/2020 y hasta el 31/12/2020 y se deja sin efecto toda norma que se oponga a lo dispuesto en el presente decreto.

**ANEXO**

<b>Código NCM</b>	<b>Descripción</b>
27.07	Aceites y demás productos de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura; productos análogos en los que los constituyentes aromáticos predominen en peso sobre los no aromáticos
2707.10.00	Benzol (benceno)
2707.20.00	Toluol (tolueno)
2707.30.00	Xilol (xilenos)
2707.40.00	Naftaleno
2707.50	Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65 % en volumen a 250º C, según el método ISO 3405 (equivalente al método ASTM D 86)
2707.50.10	Mezclas que contengan trimetilbencenos y etiltoluenos, como componentes mayoritarios
2707.50.90	Las demás
	Los demás:
2707.99	- - Los demás
2707.99.10	Cresoles
2707.99.90	Los demás
2709.00	Aceites crudos de petróleo o de mineral betuminoso
2709.00.10	De petróleo
2709.00.90	Los demás
27.10	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites
	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y desechos de aceites:
2710.12	- - Aceites livianos (ligeros)* y preparaciones



2710.12.10	Hexano comercial
2710.12.2	Mezclas de alquilidenos
2710.12.21	Disobutileno
2710.12.29	Las demás
2710.12.30	Aguarrás mineral ("white spirit")
2710.12.4	Naftas
2710.12.41	Para petroquímica
2710.12.49	Las demás
2710.12.5	Gasolinas
2710.12.51	De aviación
2710.12.59	Las demás
2710.12.60	Mezcla de hidrocarburos acíclicos y cíclicos, saturados, derivados de fracciones del petróleo, con un contenido de hidrocarburos aromáticos inferior al 2% en peso, cuya curva de destilación, según el método ISO 3405 (equivalente al método ASTM D 86) presenta un punto inicial mínimo de 70°C y una proporción de destilado superior o igual al 90% en volumen a 210°C
2710.12.90	Los demás
2710.19	- - Los demás
2710.19.1	Querosenos
2710.19.11	De aviación
2710.19.19	Los demás
2710.19.2	Otros aceites combustibles
2710.19.21	Gasóleo ("gas oil")
2710.19.22	Fuel ("fuel oil")
2710.19.29	Los demás
2710.19.3	Aceites lubricantes
2710.19.31	Sin aditivos
2710.19.32	Con aditivos
2710.19.9	Los demás
2710.19.91	Aceites minerales blancos (aceites de vaselina o de parafina)
2710.19.92	Líquidos para transmisiones hidráulicas
2710.19.93	Aceites para aislación eléctrica
2710.19.94	Mezcla de hidrocarburos acíclicos y cíclicos, saturados, derivados de fracciones del petróleo, con un contenido de hidrocarburos aromáticos inferior al 2% en peso, que destila según el método ISO 3405 (equivalente al método ASTM D 86) una proporción inferior al 90% en volumen a 210°C con un punto final máximo de 360°C
2710.19.99	Los demás



27.11	Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos
	- Licuados:
2711.11.00	- - Gas natural
2711.12	- - Propano
2711.12.10	Crudo
2711.12.90	Los demás
2711.13.00	- - Butanos
2711.14.00	- - Etileno, propileno, butileno y butadieno
2711.19	- - Los demás
2711.19.10	Gas Licuado de Petróleo (GLP)
2711.19.90	Los demás
	- En estado gaseoso
2711.21.00	- - Gas natural
2711.29	- - Los demás
2711.29.10	Butanos
2711.29.90	Los demás
27.13	Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso
	- Coque de petróleo:
2713.11.00	- - Sin calcinar
2713.12.00	- - Calcinado
2713.20.00	Betún de petróleo
2713.90.00	Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL  
ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NUMERO: 4728 AÑO: 2020  
FECHA BOL. OF.: 01/06/2020

**Posibilidad de utilización del plazo de espera para el pago de los derechos por parte de las empresas exportadoras inscriptas en el Registro de Empresas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs). Ley Nº 24.467. R.G. AFIP Nº 3885 - Apartado II del Anexo II-.**

• **Utilización del plazo de espera para el pago de los derechos**

Se establece que los exportadores que se encuentren inscriptos en el Registro de Empresas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) podrán hacer uso del plazo de espera, lo que implica la postergación para el pago de los derechos aunque presenten incumplimientos de sus obligaciones impositivas y/o de la seguridad, durante un plazo de 60 días corridos.



• **Vigencia**

La presente disposición será de aplicación a partir del 08/06/2020 y por 60 días corridos.

**TIPO DE NORMA:** DECRETO  
**ORGANISMO:** PODER EJECUTIVO NACIONAL

**NUMERO:** 549    **AÑO:** 2020  
**FECHA BOL. OF:** 23/06/2020

**Desgrava transitoriamente del derecho vigente a las exportaciones de cueros y pieles de bovinos, ovinos, equinos y caprinos. Anexo XIII del Decreto Nº 1126/2017 y Decreto Nº 793/2018.**

Se desgrava del Derecho de Exportación (D.E.) vigente, en forma transitoria a partir del 24/06/2020 y por 60 días,- del 5% ó del 10% como derecho base más el 12% de la alícuota adicional con tope de \$ 3 por cada dólar estadounidense del valor imponible o del precio oficial FOB, según corresponda,- a las operaciones de exportación de cueros y pieles de bovinos, ovinos, equinos y caprinos que se detallan a continuación:

POSICION NCM	CONCEPTO	REFERENCIAS	D.E. BASE % Hasta el 23/06/2020 y a partir del 23/08/2020	D.E. BASE % Desde el 24/06/2020 y hasta el 22/08/2020
4101.20.00	Cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo).	(1)	10	0
	Cueros y pieles de equino.	(1)	5	0
4101.50.10	Cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), sin dividir.	(1)	10	0
	Cueros y pieles de equino, sin dividir.	(1) y (2)	5	0
4101.50.20	Cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), divididos con la flor.	(3)	10	0
4101.50.30	Cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), divididos sin la flor.	(4)	10	0
	Cueros y pieles de equino, divididos sin la flor.	(2)	5	0
4101.90.10	Cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), incluidos los crupones, medios crupones y faldas, sin dividir.	(1)	10	0
	Cueros y pieles de equino, incluidos los crupones, medios crupones y faldas, sin dividir.	(1) y (2)	5	0



POSICION NCM	CONCEPTO	REFERENCIAS	D.E. BASE % Hasta el 23/06/2020 y a partir del 23/08/2020	D.E. BASE % Desde el 24/06/2020 y hasta el 22/08/2020
4101.90.20	Cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), enteros, divididos con la flor.	(1)	10	0
	Cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), distintos de los enteros, secos, sin vestigios de tratamiento con sales, divididos con la flor.		5	0
	Otros cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), distintos de los enteros, divididos con la flor.		10	0
	Cueros y pieles de equino, distintos de los enteros, secos, sin vestigios de tratamiento con sales, divididos con la flor.		5	0
4101.90.30	Cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), enteros, frescos o salados verdes (húmedos), divididos sin la flor.		10	0
	Otros cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), enteros.	(1)	5	0
	Otros cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), distintos de los enteros, frescos o salados verdes (húmedos), divididos sin la flor.		10	0
	Otros cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), distintos de los enteros, divididos sin la flor.	(4)	5	0
	Cueros y pieles de equino, distintos de los enteros, secos, sin vestigios de tratamiento con sales, divididos sin la flor.		5	0
4102.10.00	Cueros y pieles en bruto, de ovino, con lana.		10	0
4103.90.00	Cueros y pieles en bruto de caprino, en estado húmedo.		5	0

Referencias

1) Excepto secos, sin vestigios de tratamiento con sales, que tributarán un derecho de exportación del 0%.



- 2) Excepto frescos o salados verdes (húmedos), que tributarán un derecho de exportación del 0%.
- 3) Excepto cueros y pieles de equino, que tributarán un derecho de exportación del 0%.
- 4) Excepto piquelados, que tributarán un derecho de exportación del 0%.

• **Vigencia**

La presente medida surtirá efectos para las exportaciones que se realicen a partir del 24/06/2020 y hasta el 22/08/2020.



## TASA DE ESTADISTICA

TIPO DE NORMA: DECRETO

ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 333 AÑO: 2020

FECHA BOL. OF.: 01/04/2020

**Exención del pago de la Tasa para determinados bienes e insumos críticos destinados a la salud. Ley Nº 27.541 y Decreto Nº 260/2020.**

Se exime del pago de la Tasa de Estadística a ciertos bienes e insumos críticos destinados a la salud humana, comprendidos en las posiciones arancelarias que se detallan a continuación:

POSICIONES ARANCELARIAS N.C.M.	DESCRIPCIÓN
2207.10.10	Alcohol etílico, sin desnaturalizar, en grado alcohólico volumétrico superior a 80% vol., con un contenido de agua inferior o igual a 1% vol.
2207.10.90	Alcohol etílico, sin desnaturalizar, en grado alcohólico volumétrico superior a 80% vol, con un contenido de agua superior a 1% vol.
2905.12.10	Alcohol propílico
2905.12.20	Alcohol isopropílico
2207.20.19	Alcohol etílico con un contenido de agua superior al 1% vol.
2934.99.34	Ácidos nucleídos y sus sales
3808.94.19	Desinfectante de superficies para equipos médicos y pisos
3808.94.29	Desinfectante de superficies para equipos médicos y pisos; Alcohol en gel.
3926.90.40	Artículos de laboratorio o farmacia
4015.11.00	Guantes para cirugía
6307.90.10	Mascarillas del tipo de las utilizadas por los cirujanos en las operaciones. De telas sin tejer
6505.00.22	Gorros descartables
8413.19.00	Bomba de circulación extracorpórea, de los tipos utilizados para el bombeo de fluidos sanguíneos o infusiones hospitalarias



POSICIONES ARANCELARIAS N.C.M.	DESCRIPCIÓN
8413.60.19	Bomba de circulación extracorpórea, de los tipos utilizados para el bombeo de fluidos sanguíneos o infusiones hospitalarias
8421.39.30	Concentradores de oxígeno
9004.90.20	Gafas de seguridad
9018.11.00	Electrocardiógrafos, sus partes y accesorios
9018.12.10	Ecógrafo con análisis espectral Doppler
9018.12.90	Ecógrafo
9018.13.00	Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética, sus partes y accesorios
9018.14.10	Explorador tomográfico por emisión de positrones (PET - «Positron Emission Tomography»)
9018.14.20	Cámaras Gamma
9018.14.90	Los demás aparatos de centellografía, sus partes y accesorios
9018.19.10	Endoscopios
9018.19.20	Audiómetros
9018.19.80	Los demás aparatos de electrodiagnóstico
9018.19.90	Las demás partes de aparatos de electrodiagnóstico
9018.39.22	Catéter de poli(cloruro de vinilo), para embolectomía arterial
9018.39.23	Catéter de poli(cloruro de vinilo), para termodilución
9018.39.24	Catéteres intravenosos periféricos, de poliuretano o copolímero de etilenotetrafluoretileno (ETFE)
9018.39.91	Artículo para fistula arteriovenosa, compuesto de aguja, base de fijación tipo mariposa, tubo de plástico con conector y obturador
9018.90.10	Instrumentos y aparatos para transfusión de sangre o infusión intravenosa



POSICIONES ARANCELARIAS N.C.M.	DESCRIPCIÓN
9018.90.92	Aparatos para medida de la presión arterial
9018.90.96	Desfibriladores externos que operen únicamente en modo automático (AED)
9018.90.99	bombas de infusión
9019.20.10	Aparatos de oxigenoterapia, sus partes y accesorios
9019.20.20	Aparatos de aerosolterapia
9019.20.30	Aparatos respiratorios de reanimación
9019.20.40	Pulmones de acero
9020.00.10	Máscaras antigás
9020.00.90	Aparatos respiratorios
9021.90.11	Cardiodesfibriladores automáticos
9021.90.19	Cardioversores
9025.11.10	Termómetros clínicos
9025.19.90	Termómetros clínicos
9027.10.00	Oxímetro de pulso
9402.90.20	Cama con mecanismo de uso clínico
9403.20.00	Mesas rodantes y mesas de luz de los tipos utilizados por pacientes hospitalarios durante su internación
9403.60.00	Mesas rodantes y mesas de luz de los tipos utilizados por pacientes hospitalarios durante su internación
9403.70.00	Mesa rodantes y mesas de luz de los tipos utilizados por pacientes hospitalarios durante su internación
9403.20.00	Pies de los tipos utilizados en el suministro de suero a pacientes hospitalarios
9004.90.90	Viseras de seguridad

• **Vigencia**

La presente medida comenzará a regir a partir del 12/05/2020 y mantendrá su vigencia mientras perdure la emergencia pública en materia sanitaria -hasta el 11/03/2021- declarada por la Ley Nº 27.541, ampliada por el Decreto Nº 260/2020.



## REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

TIPO DE NORMA: DECRETO

ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 376

AÑO: 2020

FECHA BOL. OF.: 20/04/2020

**Financiación de 3 cuotas para los monotributistas. Facultades de extensión de los beneficios. Modificación de los Decretos Nros.332/2020 y 347/2020.**

En el marco del Decreto N° 332/2020, por el cual se establecen determinados beneficios para las actividades económicamente afectadas en forma crítica en las zonas geográficas donde se desarrollen, tengan una cantidad relevante de trabajadores contagiados por el COVID 19, o con aislamiento obligatorio o con dispensa laboral por estar en grupo de riesgo u obligaciones de cuidado familiar relacionadas al COVID 19, se dispone lo siguiente:

- **Beneficio de financiación de las cuotas de monotributistas**

En la oportunidad en que se acrediten en la tarjeta de crédito las cuotas por la financiación a tasa cero que dispone la presente medida, desembolsadas en 3 cuotas mensuales iguales y consecutivas, se les adicionará a las mismas el monto equivalente al pago de las sumas totales que los monotributistas deben abonar por los períodos mensuales resultantes en concepto de impuesto integrado y cotizaciones previsionales. Dicho monto será retenido y depositado periódicamente en la AFIP.

- **Facultades de extender el beneficio**

Se podrán extender los beneficios de la presente medida, total o parcialmente, en función de la evolución de la situación económica hasta el 30/06/2020, inclusive.

Sin perjuicio de ello, para las actividades que siguieran afectados por las medidas de distanciamiento social, aún cuando el aislamiento social preventivo y obligatorio haya concluido, los beneficios podrán extenderse hasta el mes de octubre de 2020, inclusive.

- **Vigencia**

La presente medida rige desde el día 20/04/2020 y será de aplicación respecto de los resultados económicos ocurridos a partir del 12/03/2020.



**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION GENERAL  
**ORGANISMO:** ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**NUMERO:** 4707    **AÑO:** 2020  
**FECHA BOL. OF.:** 30/04/2020

**Procedimiento a los efectos de obtener la financiación de 3 cuotas para los monotributistas. Decretos Nº 332 y 376/2020.**

Para acceder al beneficio de “Crédito a Tasa Cero” los monotributistas no deben prestar servicios al sector público nacional, provincial o municipal, como tampoco percibir ingresos provenientes de una relación de dependencia o de una jubilación ni encontrarse adheridos simultáneamente al régimen de monotributo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos pondrá a disposición al Banco Central de la República Argentina la siguiente información:

- a) El crédito susceptible de ser otorgado.
- b) Los importes totales correspondientes a los 3 períodos fiscales con vencimiento posterior al otorgamiento del crédito, en concepto de impuesto integrado y cotizaciones previsionales.

Las entidades bancarias al efectuar el otorgamiento del crédito adicionarán, a cada una de las cuotas de desembolso, el monto equivalente a las obligaciones de 3 períodos fiscales consecutivos y realizarán en el mismo momento, el pago del “Volante Electrónico de Pago” correspondiente a cada uno de los períodos fiscales, en nombre del contribuyente.

Aquellos sujetos adheridos al débito automático deberán solicitar un “stop debit” por los períodos fiscales que se cancelen con esta modalidad.

• **Vigencia**

La presente medida rige desde el 30/04/2020.

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION GENERAL  
**ORGANISMO:** ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**NUMERO:** 4708    **AÑO:** 2020  
**FECHA BOL. OF.:** 11/05/2020

**Procedimiento a los efectos de ingresar las 3 cuotas financiadas para los monotributistas al momento del otorgamiento del “Crédito a Tasa Cero”. Decretos Nros 332 y 347/2020. R.G. AFIP Nº 4707.**

En el marco del otorgamiento del “Crédito a Tasa Cero” para los monotributistas, donde se establece que las entidades bancarias realizarán el pago del Volante Electrónico de Pago (VEP) correspondiente a las obligaciones de los 3 períodos fiscales consecutivos con vencimiento posterior al otorgamiento del crédito, se dispone:



Las entidades bancarias otorgantes del mencionado crédito, recibirán la información relativa a los Volantes Electrónicos de Pago con los valores correspondientes a las obligaciones de los beneficiarios, en concepto de impuesto integrado y cotizaciones previsionales y sus vencimientos a fin de proceder a su cancelación. Dichas entidades, al efectuar el desembolso de cada cuota del crédito, cancelarán el monto equivalente a la obligación de los períodos fiscales junio, julio y agosto de 2020.

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION GENERAL  
**ORGANISMO:** ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**NUMERO:** 4732 **AÑO:** 2020  
**FECHA BOL. OF.:** 05/06/2020

**Períodos fiscales a cancelar por las entidades bancarias en el marco del otorgamiento de los “Créditos a Tasa Cero” a los monotributistas. Decreto Nº 332/2020. R.G. AFIP Nº 4708.**

Créditos otorgados cuyo primer desembolso ocurra en el mes de:	Período fiscal a cancelar por la entidad bancaria:
Mayo de 2020	Mayo, junio y julio de 2020
Junio de 2020	Junio, julio y agosto de 2020
Julio de 2020	Julio, agosto y septiembre de 2020

• **Vigencia**

La presente medida rige a partir del 05/06/2020.

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION GENERAL  
**ORGANISMO:** ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**NUMERO:** 4748 **AÑO:** 2020  
**FECHA BOL. OF.:** 29/06/2020

**Nuevo período a los efectos de ingresar las 3 cuotas que se les financian a los monotributistas, debido a la extensión del plazo para acceder al “Crédito a Tasa Cero”. Decreto Nº 332/2020. Rs.Gs. Nros. 4707, 4708 y 4732 AFIP.**

En razón a que se extiende hasta el 31/07/2020 la posibilidad de tramitar el “Crédito a Tasa Cero” para los monotributistas, las entidades bancarias al efectuar el desembolso de cada cuota del crédito, cancelarán el monto equivalente a la obligación del período fiscal, de acuerdo a lo siguiente:



<b>Créditos otorgados cuyo primer desembolso ocurra en el mes de:</b>	<b>Periodo a cancelar por la entidad bancaria:</b>
Mayo 2020	Junio, julio y agosto de 2020
Junio 2020	Julio, agosto y setiembre de 2020
Julio 2020	Agosto, setiembre y octubre de 2020
Agosto 2020	Setiembre, octubre y noviembre de 2020

- Vigencia**

La presente disposición rige desde el 29/06/2020.



## REGIMEN DE CONDONACION, DE PRESENTACION ESPONTANEA Y DE FACILIDADES DE PAGO

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION GENERAL  
**ORGANISMO:** ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**NUMERO:** 4690    **AÑO:** 2020  
**FECHA BOL. OF.:** 01/04/2020

**Régimen de facilidades de pago por obligaciones vencidas hasta el 30/11/2019, inclusive, para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y entidades sin fines de lucro. Se extiende el plazo hasta el 29/05/2020 para el usufructo de los mayores beneficios. Ley Nº 27.541, R.G. AFIP Nº 4667 y Decreto Nº 316/2020.**

En el marco de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva que estableció un régimen de facilidades de pago para regularizar las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras y condonar intereses, multas y demás sanciones, para los contribuyentes MiPyMEs y entidades civiles sin fines de lucro, por obligaciones vencidas al 30/11/2019, inclusive, se modifican las siguientes condiciones, acorde al plazo de adhesión al 30/06/2020:

- **Prórroga del vencimiento de la primera cuota, del porcentaje del pago a cuenta y de la cantidad máxima de cuotas, para los nuevos acogimientos.**

Se extienden al 29/05/2020 los mayores beneficios en cuanto a cantidad de cuotas, porcentaje de pago a cuenta, como así también, las cantidades de cuotas.  
La primera cuota vencerá el día 16/07/2020, de acuerdo a lo siguiente:



TIPO DE DEUDA	TIPO DE SUJETO	FECHA DE CONSOLIDACION					
		Desde el 17/02/2020 hasta el 29/05/2020			Desde el 30/05/2020 hasta el 30/06/2020		
		Pago a Cuenta	Cuotas	1º Cuota	Pago a Cuenta	Cuotas	1º Cuota
Impuestos, contribuciones de Seguridad Social, Autónomos y Monotributo	Micro y entidades civiles sin fines de lucro	0%	120	Julio 2020	0%	90	Julio 2020
	Pequeña y mediana T1	1%	120	Julio 2020	3%	90	Julio 2020
	Mediana T2	2%	120	Julio 2020	5%	90	Julio 2020
	Condicionales	5%	120	Julio 2020	5%	90	Julio 2020
Aportes de Seguridad Social, retenciones y percepciones impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social	Micro y entidades civiles sin fines de lucro	0%	60	Julio 2020	0%	40	Julio 2020
	Pequeña y mediana T1	1%	60	Julio 2020	3%	40	Julio 2020
	Mediana T2	2%	60	Julio 2020	5%	40	Julio 2020
	Condicionales	5%	60	Julio 2020	5%	40	Julio 2020
Obligaciones Aduaneras	Micro y entidades civiles sin fines de lucro	0%	120	Julio 2020	0%	90	Julio 2020
	Pequeña y mediana T1	1%	120	Julio 2020	3%	90	Julio 2020
	Mediana T2	2%	120	Julio 2020	5%	90	Julio 2020
	Condicionales	5%	120	Julio 2020	5%	90	Julio 2020

- **Prórroga del vencimiento de la primera cuota, del porcentaje del pago a cuenta y de la cantidad máxima de cuotas, en la refinanciación de Planes de Facilidades de Pagos vigentes**

Para los que opten por la refinanciación de planes de facilidades de pago se dispone lo siguiente:



TIPO DE DEUDA	TIPO DE SUJETO	FECHA DE CONSOLIDACION					
		Desde el 17/02/2020 hasta el 29/05/2020			Desde el 30/05/2020 hasta el 30/06/2020		
		Pago a Cuenta	Cuotas	1º Cuota	Pago a Cuenta	Cuotas	1º Cuota
Refinanciación de planes de facilidades de pagos vigentes	Micro y entidades civiles sin fines de lucro	0%	120	Mes siguiente a la presentación de la refinanciación	0%	90	Julio 2020
	Pequeña y mediana T1	1%	120	Mes siguiente a la presentación de la refinanciación	3%	90	Julio 2020
	Mediana T2	2%	120	Mes siguiente a la presentación de la refinanciación	5%	90	Julio 2020

- **Vigencia**

Las presentes disposiciones entrarán en vigencia el 01/04/2020.

Los sistemas informáticos para la adhesión al presente régimen se encontrarán disponibles desde el 17/02/2020 y hasta el 30/06/2020, ambos inclusive.

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION GENERAL  
**ORGANISMO:** ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**NUMERO:** 4714 **AÑO:** 2020  
**FECHA BOL. OF.:** 13/05/2020

**Mejoras en las condiciones del plan de facilidades de pago permanente. -R.G. AFIP Nº 4.268- Art 7º de la Ley Nº 27.264 y R.G Nº 4.010-E.**

En el marco del régimen de facilidades de pago permanente -R.G. AFIP Nº 4268- se dispone:



- Incluir en el régimen, el pago del IVA DIFERIDO -beneficio de cancelación del saldo de la declaración jurada a los 60 días de su vencimiento original- por los sujetos categorizados como MiPyMES.
- Los sujetos no caracterizados como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas -Tramo 1-, es decir el Resto de contribuyentes con o sin garantías, podrán incrementar la cantidad máxima de planes de 3 a 6, hasta el 30/06/2020.

- **Vigencia**

La presente medida comenzará a regir a partir del 13/05/2020.

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION GENERAL  
**ORGANISMO:** ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**NUMERO:** 4714 **AÑO:** 2020  
**FECHA BOL. OF.:** 13/05/2020

**Mejoras en las condiciones del plan de facilidades de pago para cancelar los saldos resultantes de las declaraciones juradas en el Impuesto a las Ganancias- R.G. AFIP Nº 4.057-.**

En el marco de la R.G AFIP Nº 4057, que permite entre otros, que las personas jurídicas financien el saldo de la declaración jurada del impuesto, se dispone con carácter de excepción y hasta el 30/06/2020, la posibilidad de ingresar el saldo de hasta 3 cuotas con un pago a cuenta del 25% y a la tasa de financiamiento prevista en dicha norma, sin considerar la categoría del “Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)”, que implica condiciones más desfavorables (mayor pago a cuenta y menores cuotas).

- **Vigencia**

La presente medida comenzará a regir a partir del 13/05/2020.

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION GENERAL  
**ORGANISMO:** ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**NUMERO:** 4718 **AÑO:** 2020  
**FECHA BOL. OF.:** 15/05/2020

**Régimen de facilidades de pago para la cancelación de obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social con sus respectivos intereses y/o multas, incluidas en los planes de facilidades de pago, dispuestos por las Rs. Gs. AFIP Nº 4057, 4166 y 4268, cuyas caducidades hayan operado al 30/04/2020.**

- **Conceptos alcanzados**

Se establece un régimen de regularización de obligaciones impositivas, aduaneras o recursos de la seguridad social cuya caducidad haya operado hasta el día 30/04/2020, inclusive, incluidas en los siguientes regímenes de facilidades de pago:



- R.G. AFIP Nº 4057: Régimen de facilidades de pago para cancelar los saldos resultantes de las declaraciones juradas de los impuestos a las Ganancias y/o sobre los Bienes Personales, así como sus intereses y/o multas por falta de presentación.
- R.G. AFIP Nº 4166: Régimen de facilidades de pago permanente para los sujetos que hayan sido excluidos del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), aplicable a la cancelación de las obligaciones correspondientes a las declaraciones juradas determinativas de los impuestos al Valor Agregado y a las Ganancias, así como de los aportes personales de los trabajadores autónomos, más sus respectivos intereses.
- R.G. AFIP Nº 4268: Régimen de facilidades de pago permanente para la regularización de las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y/o aduaneras -así como sus intereses y multas.

La cancelación mediante el presente plan de facilidades, no implica reducción de intereses, así como tampoco la liberación de las pertinentes sanciones.

- **Adhesión al plan**

La adhesión a este régimen puede ser realizada hasta el día 30/06/2020.

El sistema informático “Mis Facilidades”, para la adhesión al presente régimen de facilidades de pago, se encontrará disponible a partir del día 21/05/2020.

- **Características del plan**

- a) La cantidad máxima de cuotas a otorgar será de 6.
- b) Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, excepto para la primera de ellas, a la que se le adicionarán los intereses financieros desde el día de la consolidación del plan hasta su vencimiento, y se calcularán aplicando las fórmulas que se consignan en el micrositio denominado “Mis Facilidades” del sitio web de AFIP.
- c) El importe de cada una de las cuotas será igual o superior a \$ 1.000.
- d) La tasa de financiación se calculará tomando de base la Tasa Efectiva Mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) canal electrónico -para clientes que encuadran en el segundo párr. del pto. 1.11.1. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo” (BCRA)- para depósitos a plazo fijo en pesos en el Banco de la Nación Argentina a 180 días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más un 3% nominal anual.
- e) La fecha de consolidación de la deuda será la correspondiente al día de presentación del plan.



- **Ingreso de las cuotas**

La primera cuota vencerá el día 16/07/2020 y las cuotas subsiguientes vencerán el día 16 de cada mes, las que se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria

En caso que a la fecha de vencimiento general fijada en el párrafo anterior no se hubiera efectivizado la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un nuevo intento de débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes.

Las cuotas que no hubieran sido debitadas en la oportunidad indicada en el párrafo precedente, así como sus intereses resarcitorios, podrán ser rehabilitadas por sistema. El contribuyente podrá optar por su débito directo el día 12 del mes inmediato siguiente al de la solicitud de rehabilitación, o bien, por su pago a través de transferencia electrónica de fondos mediante la generación de un Volante Electrónico de Pago (VEP).

- **Cancelación anticipada**

Podrá ser utilizada por única vez la cancelación anticipada total de la deuda a partir del mes en que se produzca el vencimiento de la segunda cuota.

- **Caducidad**

La caducidad de los planes de facilidades de pago operará, cuando se produzca la falta de cancelación de 2 cuotas, consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas, o la falta de ingreso de la cuota no cancelada a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Los contribuyentes y responsables, una vez declarada la caducidad del plan de facilidades, deberán cancelar el saldo de la deuda, no pudiéndose regularizar en el plan de facilidades de pago permanente dispuesto por la R.G. AFIP Nº 4268.

- **Vigencia**

La presente disposición serán de aplicación desde el día 15/05/2020.

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION GENERAL  
**ORGANISMO:** ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**NUMERO:** 4734    **AÑO:** 2020  
**FECHA BOL. OF.:** 05/06/2020

**Título III. Régimen de facilidades de pago para la cancelación de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) de los períodos devengados marzo, abril y mayo de 2020, cuyos vencimientos han sido prorrogados por las Rs.Gs. AFIP Nº 4693 y 4711.**



- **Conceptos alcanzados**

Se establece un régimen de facilidades de pago en el ámbito del sistema “Mis Facilidades”, para la cancelación de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), de los períodos devengados marzo, abril y mayo 2020, cuyos respectivos vencimientos para el pago han sido prorrogados por las Rs.Gs. AFIP Nº 4693 y Nº 4711.

- **Adhesión**

Las fechas entre las cuales se podrá realizar la adhesión al presente régimen serán las siguientes:

- Devengado marzo de 2020: desde el 09/06/2020 y hasta el 31/07/2020, inclusive.
- Devengado abril de 2020: desde el 01/07/2020 y hasta el 31/08/2020, inclusive.
- Devengado mayo de 2020: desde el 01/08/2020 y hasta el 30/09/2020, inclusive.

La cancelación que se efectúe mediante el presente plan de facilidades, no implica reducción de intereses, así como tampoco la liberación de las pendientes sanciones.

- **Características del plan**

- a) La cantidad máxima de cuotas a otorgar será de 8.
- b) Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, excepto la primera de ellas, a la que se le adicionaran los intereses financieros desde el día de la consolidación del plan hasta su vencimiento, y se calcularan aplicando las fórmulas que se consignan en el micrositio denominado “Mis Facilidades”.
- c) El importe de cada una de las cuotas será igual o superior a \$ 1.000.-
- d) La tasa de financiación se calculara tomando de base la Tasa Efectiva Mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) canal electrónico-para clientes que encuadran en el segundo párrafo del punto 1.11.1. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo (BCRA)-para depósitos a plazo fijo en pesos en el Banco de la Nación Argentina a 180 días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más un 1% nominal anual.
- e) La fecha de consolidación de la deuda será la correspondiente al día de presentación del plan.

- **Ingreso de cuotas**

La primer cuota del plan de pagos vencerá el día 16 del mes siguiente a las fechas 31/07/2020, 31/08/2020 o 30/09/2020, inclusive, según sea el período regularizado.



Las cuotas subsiguientes vencerán el día 16 de cada mes y se cancelarán, al igual que la primera, mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria.

Si a la fecha de vencimiento general fijada en los párrafos anteriores no se hubiera efectivizado la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un nuevo intento de débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes.

Las cuotas que no hubieran sido debitadas en la oportunidad indicada en el párrafo precedente, así como sus intereses resarcitorios, podrán ser rehabilitadas por sistema. El contribuyente podrá optar por un débito directo el día 12 del mes inmediato siguiente al de la solicitud de rehabilitación, o bien, por su pago a través de transferencia electrónica de fondos mediante la generación de un Volante Electrónico de Pago (VEP).

La solicitud de rehabilitación de la cuota impaga no impedirá la caducidad del plan de facilidades de pago.

En los supuestos indicados en los párrafos precedentes, el ingreso fuera de término de las cuotas devengará, por el período de mora, los intereses resarcitorios correspondientes, los que se ingresarán junto con la respectiva cuota.

En caso que el día del vencimiento fijado para el cobro de la cuota coincida con día feriado o inhábil, se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente.

En caso de tratarse de un día feriado local, el débito de la cuota se efectuará durante los días subsiguientes, según las particularidades de la respectiva operatoria bancaria.

- **Cancelación anticipada**

Se podrá solicitar por única vez la cancelación anticipada total de la deuda comprendida en el plan de facilidades de pago, a partir del mes en que se produzca el vencimiento de la segunda cuota.

- **Caducidad**

La caducidad de los planes de facilidades de pago operará de pleno derecho, cuando se produzca la falta de cancelación de 2 cuotas, consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda cuota o la falta de ingreso de la cuota no cancelada a los 30 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

- **Vigencia**

Las presentes disposiciones serán de aplicación desde el 05/06/2020.



**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION GENERAL  
**ORGANISMO:** ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**NUMERO:** 4742    **AÑO:** 2020  
**FECHA BOL. OF.:** 26/06/2020

**Régimen de facilidades de pago para la cancelación de obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social con sus respectivos intereses y/o multas, incluidas en los planes de facilidades de pago, dispuestos por las Rs. Gs. Nº 4057, 4166 y 4268 AFIP, cuyas caducidades hayan operado al 30/04/2020. Extensión del plazo de adhesión al régimen. R.G. 4718 AFIP.**

- **Extensión del plazo de adhesión.**

Se extiende el plazo de adhesión al régimen de facilidades de pago -del 30/06/2020 al 31/07/2020-.que permite la cancelación de obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social con sus respectivos intereses y/o multas, incluidas en los planes de facilidades de pago, dispuestos por las Rs.Gs. Nº 4057, 4166 y 4268 AFIP, cuyas caducidades hayan operado al 30/04/2020.

Sin perjuicio de ello, se podrá efectuar, hasta el 31/07/2020, inclusive, una nueva solicitud de adhesión por las obligaciones que corresponda incluir.

- **Ingreso de las cuotas**

La primera cuota vencerá el día 16 del mes inmediato siguiente a aquel en que se formalice la adhesión, excepto para los planes presentados hasta el 31/05/2020, inclusive, en cuyo caso el vencimiento ocurrirá el día 16/07/2020.

Las cuotas subsiguientes vencerán el día 16 de cada mes y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria.

- **Vigencia**

La presente norma será de aplicación desde el 26/06/2020.

**TIPO DE NORMA:** DECRETO  
**ORGANISMO:** PODER EJECUTIVO NACIONAL

**NUMERO:** 569    **AÑO:** 2020  
**FECHA BOL. OF:** 27/06/2020

**Régimen de facilidades de pago por obligaciones vencidas hasta el 30/11/2019, inclusive. Extensión del plazo de adhesión al régimen para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y entidades sin fines de lucro. Ley Nº 27.541, Rs.Gs. Nº 4667 y 4690 AFIP y Decreto Nº 316/2020.**

En el marco de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva que estableció un régimen de facilidades de pago para regularizar las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras y condonar intereses, multas y demás



sanciones, para los contribuyentes MiPyMEs y entidades civiles sin fines de lucro, por obligaciones vencidas al 30/11/2019, inclusive, se dispone:

- **Extensión del plazo de adhesión**

Se extiende del 30/06/2020 al 31/07/2020 el plazo de adhesión al régimen, (anteriormente había sido prorrogado desde el 30/04/2020 hasta el 30/06/2020).

- **Ingreso de la primera cuota**

La primera cuota de los planes que se presenten, desde el 01/07/2020 y hasta el 31/07/2020, vencerá el día 18/08/2020.

- **Vigencia**

La presente medida rige a partir del 30/06/2020.

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION GENERAL  
**ORGANISMO:** ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**NUMERO:** 4744 **AÑO:** 2020  
**FECHA BOL. OF.:** 27/06/2020

**Régimen de facilidades de pago permanente. R.G. Nº 4268 AFIP. Extensión del plazo para el usufructo de los mayores beneficios estipulados en las Rs.Gs. Nº 4548, 4590, 4651, 4683 y 4714 AFIP.**

En el marco del régimen de facilidades de pago de carácter permanente, que permite regularizar las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y/o aduaneras, se extiende la vigencia transitoria -desde el 20/08/2019 hasta el 31/07/2020- para que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas- Tramo 1 y para el Resto de contribuyentes con o sin garantías, puedan acceder a los mayores beneficios en cuanto a la cantidad máxima de planes admisibles, así como, a la cantidad de cuotas y a la tasa de interés de financiamiento aplicables.